

MEMORANDO

PARA: **MARIELA CASTILLO ROZO**
Directora Local de Educación
Dirección Local de Educación Santa Fé y Candelaria

DE: **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta a consulta radicado- E-2021-190349 del 12/08/2020 Proceso de evaluación de desempeño de un docente.

FECHA: 20 de agosto de 2020.

Respetada directora:

Acuso recibo de la solicitud enviada mediante correo electrónico el pasado 12 de agosto de 2021 y radicada con el número del asunto, suscrito por Carolina Linares González en calidad de Profesional de Talento Humano de la Dirección Local de Educación Santa Fe - La Candelaria, en el cual solicita indicaciones jurídicas pertinentes respecto al caso presentado con la evaluación de desempeño la docente NUBIA ESPERANZA PINEDA CARREÑO para la vigencia 2020.

Sobre el particular, es preciso señalar que, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo con sus funciones establecidas los literales A y B 1 del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Adicionalmente es pertinente aclarar que, este Despacho no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones ni tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Se observa en el escrito la relación de los hechos que enmarcan el proceso de evaluación de la citada docente, desde el 24 de agosto de 2020 en la que solicitó cambio de evaluador concluyendo que a la fecha no se ha realizado la correspondiente evaluación.

Por ello, la invito a consultar los conceptos que sobre el tema de evaluación de desempeño de docentes y directivos docentes recientemente ha emitido esta Oficina, entre otras con los

radicados S-2020-190442, I-2020-73637, I-2020-75119, I-2020-81721, I-2020-84084, I-2020-87773, I-2021-21673 I-2021-25988 y I-2021-36700, en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Normatividad / Conceptos Oficina Jurídica/ Conceptos emitidos por la OAJ*, con el propósito que conforme a las orientaciones jurídicas generales allí establecidas respecto a las normas que regulan el tema consultado, como interesado pueda aplicarlas, de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del caso concreto.

Igualmente, recomendamos que con el acompañamiento del responsable o responsables de la Dirección Local de Educación a su cargo y del equipo de la Dirección de Evaluación de la Educación por ser los competentes, según lo previsto en el Decreto Distrital 330 de 2008, se revisen las actuaciones surtidas dentro del proceso de evaluación de desempeño laboral del docente, que en todo caso, debe concluir con la materialización de la evaluación, como quiera que los hechos formulados en el escrito de la profesional Carolina Linares, no corresponden al resorte de un tema jurídico, dado que versan sobre aspectos administrativos y operativos del citado proceso de evaluación docente.

Así mismo, es preciso recalcar, tal y como ésta Oficina ha manifestado en anteriores consultas sobre el marco normativo aplicable en la materia que la evaluación anual de desempeño de los docentes y directivos docentes se define en el artículo 32 del Decreto 1278 de 2002, así:

“Artículo 32. Evaluación de desempeño. Entiéndase por evaluación de desempeño la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña el docente o directivo y al logro de los resultados.

Será realizada al terminar cada año escolar a los docentes o directivos que hayan servido en el establecimiento por un término superior a tres (3) meses durante el respectivo año académico. El responsable es el rector o director de la institución y el superior jerárquico para el caso de los rectores o directores.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la evaluación de desempeño, los aspectos de la misma, y la valoración porcentual de cada uno de los instrumentos y de los evaluadores, de acuerdo con los artículos siguientes.”

Por su parte, mediante Decreto Nacional 3782 de 2007, compilado en el Decreto nacional 1075 de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto-ley 1278 de 2002.

Por otro lado, el Consejo de Estado, mediante sentencia proferida el 25 de febrero de 2010 dentro del expediente 11001-03-25-000-2008-00007-00, ratificó la evaluación anual de desempeño laboral de los docentes y directivos reglamentada por el Decreto 3782 de 2007.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.4.1.5.1.5 Decreto Nacional 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, en adelante DURSE, son objeto de esta evaluación los docentes y directivos docentes, sujetos al Estatuto de profesionalización Docente establecido

mediante el Decreto–ley 1278 de 2002 que hayan superado la evaluación de periodo de prueba y laborado en el establecimiento educativo, en forma continua o discontinua, un término igual o superior a tres (3) meses.

Como se observa en el artículo 2.4.1.5.1.7 del Decreto [1075](#) de 2015 (DURSE), la responsabilidad de la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes es una obligación conjunta de diferentes personas y entidades, quienes deben velar porque se efectué la evaluación, se cumplan los procedimientos y plazos establecidos en las respectivas normas.

Así mismo, dentro de las obligaciones o responsabilidades cabe destacar la obligación del docente de solicitar por escrito al evaluador que evalúe su desempeño cuando aquel no lo haya efectuado en los plazos definidos para ello, como quiera que tal deber no desaparece por premitir los términos.

Adicionalmente, el DURSE respecto a las responsabilidades atribuibles a las diferentes entidades públicas y demás intervinientes en los procesos de evaluación prevista para docentes y directivos docentes establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 2.4.1.5.1.10. Responsabilidades de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada. Además de las competencias asignadas en otras disposiciones, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada debe:

- a) *Organizar y divulgar el proceso de evaluación anual de desempeño laboral en su jurisdicción;*
- b) *Prestar asistencia técnica a los evaluadores en el desarrollo del proceso y orientar su aplicación con un enfoque de mejoramiento continuo;*
- c) *Verificar la efectiva y oportuna realización de la evaluación e iniciar las acciones administrativas cuando ello no sea así;*
- d) *Analizar los resultados de la evaluación de su entidad territorial, como insumo para el diseño y la implementación de planes de apoyo al mejoramiento;*
- e) *Presentar a la comunidad educativa la información consolidada sobre los resultados de su entidad territorial y al Ministerio de Educación Nacional y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos que estos definan;*
- f) *Incorporar una copia del protocolo con el resultado final de la evaluación y su notificación en la historia laboral del evaluado.*

(Decreto 3782 de 2007, artículo 10).

Artículo 2.4.1.5.1.11. Responsabilidades del evaluador. Además de las competencias asignadas en otras disposiciones, el evaluador debe:

- a) *Promover un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectiva que facilite el proceso de evaluación;*
- b) *Valorar las evidencias de desempeño recolectadas a lo largo del período de evaluación, para emitir la calificación del docente o directivo docente en la forma y oportunidad establecidas;*
- c) *Notificar al docente o directivo docente el resultado final de su evaluación;*
- d) *Concertar con el evaluado un plan de desarrollo personal y profesional, objeto de seguimiento periódico;*
- e) *Resolver y dar curso a los recursos que le sean interpuestos;*
- f) *Entregar a la secretaría de educación, en los términos que esta establezca, los resultados finales de la evaluación en los protocolos debidamente diligenciados.*

(Decreto 3782 de 2007, artículo 11).

Artículo 2.4.1.5.1.12. Responsabilidades del evaluado. *En el marco del proceso de evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes, corresponde al evaluado:*

- a) *Informarse sobre el proceso de evaluación;*
- b) *Participar en el proceso de evaluación y facilitar el desarrollo del mismo, promoviendo un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectiva;*
- c) *Aportar oportunamente evidencias pertinentes sobre su desempeño laboral;*
- d) *Solicitar por escrito al evaluador que evalúe su desempeño laboral cuando aquel no lo haya efectuado en el término definido para ello;*
- e) *Cumplir con los compromisos fijados en el plan de desarrollo personal y profesional.*

(Decreto 3782 de 2007, artículo 12)”

Conforme la citada normativa, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Evaluación de la Educación y de las Direcciones Locales de Educación, deberá verificar la efectiva y oportuna realización de los procesos de evaluación de desempeño laboral de docentes y directivos docentes e iniciar las acciones administrativas y disciplinarias cuando hubiere lugar a ello, en caso de incumplimiento de ésta obligación.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital 330 de 2008 que indica en su artículo 13, literal D, como función de la Dirección Local de Educación: *“Coordinar y controlar la aplicación de sistemas de evaluación del desempeño para el personal*

administrativo y docente, acorde con la normatividad vigente” y en el artículo 23, literal G corresponde a la Dirección de Evaluación de la Educación de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia asesorar a los colegios distritales en el proceso de evaluación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar respetuosamente que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Normatividad /Conceptos Oficina Jurídica/ Conceptos emitidos por la OAJ*

Cordialmente,

Original firmado por
FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: María Camila Cótamo Jaimes – Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Angela Fernández Marín- Profesional especializado Oficina Asesora Jurídica